

EXCUSA: 33/2015-40
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: COSOLEACAQUE
ESTADO: VERACRUZ
ACCIÓN: EXCUSA
MAGISTRADO: LIC. ALBERTO PÉREZ GASCA
JUICIO AGRARIO: 211/2011

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA
SECRETARIO: LIC. JORGE JUAN MOTA REYES

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excusa número Ex. 33/2015-40 promovida por el magistrado licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, para conocer y resolver el juicio agrario número 211/2011, relativo a la controversia agraria promovida por ***** por conducto de su apoderado legal *****, en contra del titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y otras instituciones, actor en el juicio natural del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40; y

RESULTANDO:

I. Mediante acuerdo del diez de junio de dos mil quince el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, señaló lo siguiente:

"... a fin de garantizar neutralidad de los Tribunales Agrarios en todas sus determinaciones, así como ajustar la actuación del suscrito magistrado a las disposiciones aplicables, al advertir la existencia de elementos que pueden configurar impedimento del titular de este Unitario Agrario para emitir las resoluciones correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 9º, y en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66, 67 y 68 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; con relación a lo establecido en la fracción XVIII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se acuerda:

"PRIMERO.- El suscrito titular de la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede oficial en San Andrés Tuxtla, Veracruz, me considero impedido para resolver el presente asunto, por razón de haber accionado como representante legal o abogado patrono de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo anterior al actualizarse la hipótesis regulada en la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se invoca como apoyo por identidad sustancias la tesis siguiente:

Época: Novena Época; Registro: 179015; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Materia(s): Común; Tesis: P. VI/2005; Página: 6. IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTICULO 146, FRACCIÓN XVI, EN RELACIÓN CON LA XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUEDE ACREDITARSE CON LA CONFESIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE INTERVINO COMO INSTRUCTOR O RESOLUTOR EN OTRA INSTANCIA DEL MISMO PROCEDIMIENTO...'

Así como la jurisprudencia siguiente:

'Época: Novena Época; Registro: 181726; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Materia(s): Común; Tesis: I.6o.C. J/44; Página: 1344. IMPEDIMENTO ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LÍMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA...'

SEGUNDO.- Por lo anterior, y en términos de lo previsto por el artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, fórmese respetuoso y comedido oficio acompañando copia certificada de las constancias relativas, precisando la razón que parece implicar la tipificación de la excusa por impedimento y diríjase al Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, para que por conducto del Secretario General de Acuerdos tenga conocimiento y, en ejercicio de sus atribuciones, esa instancia superior resuelva lo procedente. Hasta en tanto sea emitida la resolución correspondiente, el expediente se mantendrá sin la emisión de la resolución respectiva, decretándose la suspensión del procedimiento, por los fundamentos ya señalados en el cuerpo de la presente..."

II.- La excusa transcrita de manera literal en el resultando precedente, fue radicada ante este órgano colegiado, por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil quince, ordenando formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número 33/2015-40, remitiéndolo conjuntamente con el expediente del juicio agrario y cuaderno del recurso de revisión a esta magistratura ponente, con la finalidad de que formulara el proyecto de resolución definitiva y lo sometiera al H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, mismo que ahora se dicta; y

CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2.- Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa en primer término de la procedencia de la excusa que formula el magistrado numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, licenciado Alberto Pérez Gasca, para conocer y resolver el juicio agrario 211/2011, interpuesto por *****, por conducto de su apoderado legal *****, en

contra del titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y otras instituciones.

Ahora bien, los impedimentos o excusas, en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos 27, 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 de su Reglamento Interior, los que a la letra disponen:

"Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquél en que se funden.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior. Si éste encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal.

Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del Magistrado del Tribunal Unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al Tribunal Unitario más cercano, o designa al Magistrado Supernumerario que conozca del mismo, o bien que el Secretario de Acuerdos asuma el conocimiento, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la excusa por impedimento de un Magistrado Numerario, del Tribunal Superior, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; y en su lugar actuará el Magistrado Supernumerario.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Numerario, el Tribunal Superior determinará si se turna el asunto al Magistrado Supernumerario para su conocimiento o se le da nuevo turno.

En el caso de impedimento por parte del Magistrado Presidente, presentará su excusa por escrito ante el Pleno del Tribunal Superior. Para el trámite respectivo, se seguirá el procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; en las que actuará como Magistrado Presidente, el de mayor antigüedad que se encuentre presente.

EX.: 33/2015-40
J.A. 211/2011

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Presidente, deberá ausentarse de la Sala cuando se proceda a la aprobación del asunto que motivó la excusa y en su lugar actuará el Magistrado de mayor antigüedad, que se encuentre presente."

De una sana interpretación de los preceptos legales anotados, se desprende que para que sea procedente una excusa, es necesario que sea formulada por parte legítima, además de que se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario, la causa por la cual se considera impedido para conocer de un asunto; en el caso particular, la excusa que nos ocupa resulta **procedente**, toda vez que es planteada por el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, licenciado Alberto Pérez Gasca, exponiendo las razones por las cuales considera que se encuentra impedido para conocer del juicio agrario 211/2011, mismas que se precisaron en el resultando **I** de la presente resolución.

3.- Precisado lo anterior, se procede al análisis de la excusa promovida por el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, licenciado Alberto Pérez Gasca y del argumento en que sustenta su planteamiento, consistente en el hecho de que se encuentra impedido para conocer y resolver del juicio agrario 211/2011, en virtud de haber accionado como representante legal o abogado patrono de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se le debe excusar de conocer y resolver el medio de impugnación aludido, con fundamento en el artículo 146, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, con el objeto de preservar la absoluta independencia e imparcialidad de este Tribunal Superior Agrario, como elementos imprescindibles en el ámbito de la delicada tarea de impartir justicia agraria.

En relación a los planteamientos del Magistrado que se excusa, así como a las actuaciones que acompaña, cabe decir que el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dispone en la parte que interesa lo siguiente:

"Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

...

... XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo; y...

Al respecto, el magistrado promovente de la excusa, solicita no conocer y resolver del juicio agrario 211/2011, en virtud de haber accionado como representante legal o abogado patrono de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con el ánimo de garantizar que la percepción de las partes y de los terceros sobre el desempeño de ese tribunal, sea de absoluta independencia e imparcialidad; en esa virtud, este Tribunal Superior Agrario considera que en aras de garantizar al máximo la independencia e imparcialidad de ese órgano jurisdiccional al resolver el juicio agrario referido, el motivo de excusa encuadra en la hipótesis normativa a que alude el artículo 146, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Anexando a su excusa copia certificada de los oficios REF:I.110/B/B 41232 del quince febrero de dos mil doce, y REF:I.110/B/B 41670/2012 del veintiocho de febrero de dos mil doce, en el que se indica:

"LIC. ALBERTO PÉREZ GASCA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro citado, suscribo el presente escrito a nombre del Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, ante ese H. Tribunal Unitario Agrario, con el debido respeto comparezco para exponer..."

Aún cuando son firmados en ausencia del jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Director General Adjunto B y del Director Jurídico Contencioso en términos de los artículos 8 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, por el Subdirector Jurídico Contencioso, en su proemio se indica lo antes transcrito, por lo que fueron firmados en representación y por ausencia del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Director General Adjunto B y del Director Jurídico Contencioso.

Asimismo anexó contestación de demanda relativa al juicio agrario 211/2011-40, relativo al poblado "*****", municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz, en la que se indica:

EX.: 33/2015-40
J.A. 211/2011

"LIC. ALBERTO PÉREZ GASCA, en mi carácter de Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, personalidad que acredito en términos de la copia certificada anexa del nombramiento efectuado en mi favor, suscribo la presente contestación de demanda por el SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA y SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 9 fracción IX, ambos del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado. Por otra parte, y tomando en consideración que las autoridades denominadas DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS, DIRECTOR DE DERECHOS AGRARIOS y DIRECTOR GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA actualmente no existen y quien asumió algunas de sus atribuciones es la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO OPERATIVA antes UNIDAD TÉCNICA OPERATIVA, también suscribe la presente su titular, C. MANUEL CIFUENTES VARGAS, de conformidad con los artículos 10, 11 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria. Se anexa copia certificada de su nombramiento..."

Misma que fue firmada por los Directores antes citados.

En consecuencia, y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que a letra dice:

"Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del Magistrado del Tribunal Unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al Tribunal Unitario más cercano, o designa al Magistrado Supernumerario que conozca del mismo, o bien que el Secretario de Acuerdos asuma el conocimiento, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Se declara procedente y fundada la excusa presentada por el magistrado numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, licenciado Alberto Pérez Gasca, para que al momento de emitirse la resolución en el juicio agrario 211/2011, se abstenga de conocer y resolver en el citado medio de impugnación.

En virtud del impedimento antes señalado, se deberá retornar el expediente del juicio agrario 211/2011, del poblado "*****", municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz, relativo a la controversia agraria promovida por ***** por

conducto de su apoderado legal *****, en contra del titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y otras instituciones, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, estado de Oaxaca, por ser el más cercano al poblado de que se trata, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, párrafo segundo, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el magistrado doctor Georg Rubén Silesky Mata asuma la jurisdicción de éste.

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VI, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 146, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la excusa planteada por el magistrado numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, licenciado Alberto Pérez Gasca, para conocer y resolver del juicio agrario 211/2011; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente excusa.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara fundada la excusa precitada; en consecuencia, y con fundamento en el párrafo tercero del artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se excusa al magistrado numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, licenciado Alberto Pérez Gasca, para que se abstenga de conocer y resolver en el citado juicio agrario.

TERCERO.- Túrnese el expediente 211/2011, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, estado de Oaxaca, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el magistrado doctor Georg Rubén Silesky Mata asuma la jurisdicción de dicho juicio.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín

EX.: 33/2015-40
J.A. 211/2011

Judicial Agrario.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a los magistrados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, licenciado Alberto Pérez Gasca y al magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, estado de Oaxaca, doctor Georg Rubén Silesky Mata; asimismo notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario antes citado en primer término, en el domicilio que tengan señalado en autos, a través del despacho correspondiente.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE GARCIA BURGOS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-